

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 31 MAY 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00218-00  
DEMANDANTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO  
DEMANDADOS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 376293, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Doctora. ANA CENETH LEAL BARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 y T.P. 112.282 del C.S.J.

En consecuencia, Se reconoce personería a la Doctora **ANA CENETH LEAL BARON** en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 100 a 102 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

**Por Secretaría**, conforme a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de las excepciones propuestas por las partes demandadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**  
Conjuez

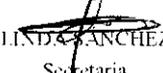
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha ~~31~~ de mayo 2018, se notifica por anotación en estado  
N° ~~21~~ del ~~01~~ de junio de 2018.

  
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO  
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00426-00
DEMANDANTE:	ERASMO ROJAS GUERRA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar formulada por la parte ejecutada (folios 22 al 24) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 de la Ley 1564 de 2012, que dice:

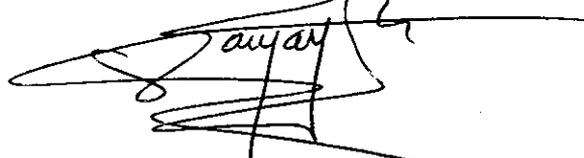
*"Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y sequestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá el al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ella prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. ..."*

Teniendo en cuenta que lo embargado corresponde al valor que había sido estimado en el auto del 9 de abril de 2018 (sumatoria de las pretensiones, más las posibles costas), se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, en consecuencia, **por Secretaría oficiase:**

- ✓ Bancolombia comunicándole el desembargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT a nombre del Municipio de Villavicencio, que le había sido comunicado con oficio No. J6-AOV-2018-0265 del 8 de mayo de 2018.
- ✓ Banco Davivienda comunicándole el desembargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás a nombre del Municipio de Villavicencio, que le había sido comunicado con oficio No. J6-AOV-2018-0266 del 8 de mayo de 2018.
- ✓ Banco Caja Social comunicándole el desembargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás a nombre del Municipio de Villavicencio, que le había sido comunicado con oficio No. J6-AOV-2018-0267 del 8 de mayo de 2018.
- ✓ Banco BBVA comunicándole el desembargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás a nombre del Municipio de Villavicencio, que le había sido comunicado con oficio No. J6-AOV-2018-0268 del 8 de mayo de 2018.
- ✓ Banco de Bogotá comunicándole el desembargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás a nombre del Municipio de Villavicencio, que le había sido comunicado con oficio No. J6-AOV-2018-0269 del 8 de mayo de 2018.

- ✓ Banco Colpatría, comunicándole el desembargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás a nombre del Municipio de Villavicencio, que le había sido comunicado con oficio No. J6-AOV-2018-0270 del 8 de mayo de 2018.
- ✓ Banco Popular comunicándole el desembargo de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás a nombre del Municipio de Villavicencio, que le había sido comunicado con oficio No. J6-AOV-2018-0271 del 8 de mayo de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 31 de mayo de 2018, se notifica por anotación en estado N° 021 del 1 de junio de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
---